



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 106

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CAJONOS, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$3'068,686.61
<u>INGRESOS FISCALES</u>	34,558.00
DERECHOS	31,708.00
Derechos por prestación de servicios	31,708.00
Alumbrado público	28,408.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	3,300.00
PRODUCTOS	2,850.00
Productos de tipo corriente	2,850.00
Productos financieros	2,850.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	3'034,128.61
PARTICIPACIONES	1'493,823.00
Fondo municipal de participaciones	1'033,881.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo municipal de compensaciones	32,315.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	17,968.00
APORTACIONES	1'540,305.61
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	981,466.82
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	558,838.79

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
TOTAL	\$3'068,686.61
<u>RECURSOS FISCALES</u>	34,558.00
Derechos	31,708.00
Productos	2,850.00
<u>RECURSOS FEDERALES</u>	3'034,128.61
Participaciones	1'493,823.00
Aportaciones	1'540,305.61

CONCEPTO	TIPO DE INGRESO
TOTAL	\$3'068,686.61
<u>CORRIENTE</u>	34,558.00
Derechos	31,708.00
Productos	2,850.00
Participaciones	1'493,823.00
Aportaciones	1'540,305.61

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	3,068,666.61	120,632.50	278,752.50	278,752.50	288,222.50	278,752.50	282,946.60	278,752.50	288,222.50	282,052.50	278,752.50	278,758.11	134,190.50
DERECHOS	31,703.00	0.00	0.00	0.00	9,470.00	0.00	0.00	0.00	9,470.00	3,300.00	0.00	0.00	9,488.00
Derechos por prestación de servicios	31,703.00	0.00	0.00	0.00	9,470.00	0.00	0.00	0.00	9,470.00	3,300.00	0.00	0.00	9,488.00
PRODUCTOS	2,250.00	237.50	237.50	237.50	237.50	237.50	237.50	237.50	237.50	237.50	237.50	237.50	237.50
Productos de tipo corriente	2,250.00	237.50	237.50	237.50	237.50	237.50	237.50	237.50	237.50	237.50	237.50	237.50	237.50
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,034,128.61	120,295.00	278,515.00	278,515.00	278,515.00	278,515.00	332,708.00	278,515.00	278,515.00	278,515.00	278,515.00	278,620.61	124,465.00
Participaciones	1,390,222.00	120,295.00	124,465.00	124,465.00	124,465.00	124,325.00	128,976.00	124,465.00	124,325.00	124,325.00	124,465.00	124,465.00	124,465.00
Aportaciones	1,643,906.61	0.00	154,050.00	154,050.00	154,050.00	154,190.00	154,050.00	154,050.00	154,190.00	154,190.00	154,050.00	154,155.61	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público

ARTÍCULO 4.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 5.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 6.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 7.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO TERCERO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 8.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 9.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 10.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

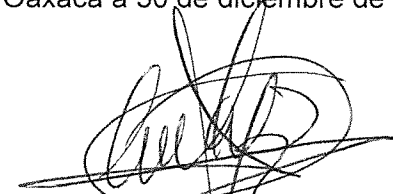


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

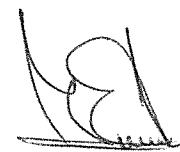
DECRETO No. 106

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.



DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.



DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.



DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.



DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.